29 MAY 20[illegible]
Túrnese a la Comisión (es) de:
[illegible]

4.11

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ
810-LXIV

-1699
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 MAY 2025
HORA

ENTREGADO
INSTITUTO JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIÓ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Las **Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares** que integran el Grupo Parlamentario del PRI en la LXIV Legislatura, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 2 y 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de incorporar principios rectores y conceptos en armonización con la Ley General en la materia.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ONU Mujeres establece, que, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia figura en diversos Acuerdos Internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993. En este sentido, solo el 40% de las mujeres a nivel mundial buscan algún tipo de ayuda después de experimentar algún tipo de violencia, por lo que se debe promover y apoyar el acceso de las mujeres y niñas a servicios multisectoriales de calidad, que son esenciales para su seguridad, protección y recuperación, sobre todo para aquellas que ya sufren múltiples formas de discriminación, **y para ello es fundamental partir de una base conceptual debidamente justificada para que las instituciones, las estrategias, los mecanismos y las políticas públicas en materia de género estén fundamentadas de manera integral.**

Lamentablemente, la misma organización internacional refiere que la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema generalizado y persistente que afecta a 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo. En promedio, 5 mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.

Por ello, ONU Mujeres sostiene que la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas es la clave para tener un mundo más igualitario, seguro y próspero, por lo que, trabaja para promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, teniendo como objetivos:

- Promover la participación política y el liderazgo de las mujeres
- Empoderar a las mujeres económicamente
- Eliminar la violencia contra las mujeres
- Apoyar la participación de las mujeres en la paz y la seguridad

En este sentido, cada **25 de noviembre se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**, para generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.

2. En México en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se expide en 2007, la cual fue un trabajo multidisciplinario de legisladoras, académicas, especialistas y sociedad civil entre las que se destacaba **Marcela Lagarde y de los Ríos**, feministas y ex legisladora reconocida en América Latina por su trabajo intelectual y político en favor de las mujeres.

Cabe mencionar que a través de 70 investigadoras más, Marcela Lagarde **realizó el estudio** *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010.* Este documento, precisamente, fue la **base para crear el marco conceptual que sería parte de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** en la cual, entre otras normas, se reconocen los tipos de violencia por razones de género a las cuales enfrentan las mujeres.

El **29 de abril de 2022**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto que reformó diversos Artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La reforma incorpora como principios rectores de la Ley el respeto a la dignidad de las mujeres, la debida diligencia, además de establecerse explícitamente que deberán ser operados siempre con perspectiva de género. Además, se consideraron otros principios a petición de las organizaciones de la sociedad civil, como: la igualdad de resultados y estructura; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.

Así mismo, se incorporaron definiciones y conceptos, con la finalidad de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales, incluyendo definiciones que no se encontraban en ninguna legislación mexicana vigente y que, dada la transcendencia de los mismos, fueron considerados como necesarios, como el incluir la definición de "muertes evitables", concepto relacionado con la violencia feminicida.

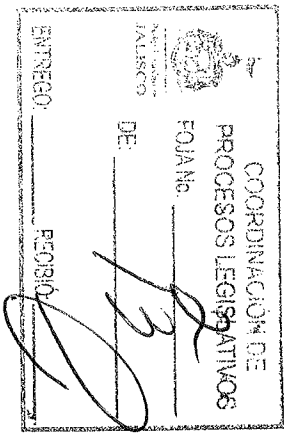

A pesar de tener un Marco Constitucional que tiene como principios la igualdad, la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las mujeres, niñas y adolescentes garantizándoles su protección, así como instituciones y leyes en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en prevención de violencia en contra la mujeres, entre otras, en nuestro país de manera desafortunada alrededor de 10 mujeres son asesinadas al día y 7 de cada 10 han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, esto es relevante considerando que las mujeres son un poco más del 50% del total de la población de nuestro país.

3. Fue por ello, que el **24 de febrero de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** en el marco del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, anunciamos la realización de dos Mesas de Trabajo para integrar "Nuestra Agenda 8M". Estas Mesas se realizaron el 26 y 27 de febrero, la primera denominada *"Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género"*[1], y la segunda, *"Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad"*[2].

Posterior a las Mesas de Trabajo, el 20 de marzo se anunciaron 8 ejes que son impulsados por nuestro Grupo Parlamentario, derivado de los cuales se elaboraron una serie de iniciativas y la presente es una de ellas[3] que corresponde al Eje 3, Defender los Derechos Humanos de las Mujeres y que consiste en incorporar principios rectores y conceptos en armonización con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que reformaremos y adicionaremos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, específicamente los Artículos 2 y 5.

Queremos mencionar que en la presentación de **"Nuestra Agenda 8M",** en favor de las mujeres[4]. Estuvieron representados los tres poderes del Estado de Jalisco, siendo un ejercicio plural, que, además contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, partidos políticos, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas.

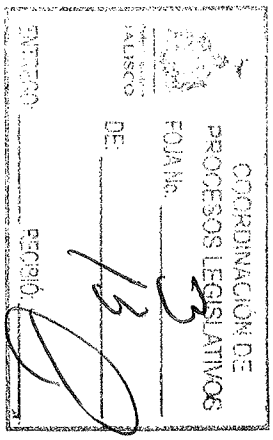

[1] La versión íntegra de lo expuesto en la mesa de trabajo del día 26 de febrero se puede consultar en: https://www.youtube.com/watch?v=zFm5HcBq-Kk
[2] La versión íntegra de lo expuesto en la mesa de trabajo del día 27 de febrero se puede consultar en: https://www.youtube.com/watch?v=8qxEVMLmOD4
[3] La versión íntegra de lo expuesto en el evento del día 20 de marzo se puede consultar en: https://www.youtube.com/watch?v=i7UKtNuWI0U
[4] La versión íntegra de lo expuesto en la rueda de prensa del día 24 de febrero se puede consultar en: https://www.youtube.com/watch?v=uoH3tA-1yoM

4. En ese sentido, **el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaremos diversas iniciativas para atender los 8 ejes de "Nuestra Agenda 8M"**, con el objetivo de que la voz de quienes participaron y que representan a millones de mujeres jaliscienses vean plasmadas sus aportaciones de experiencia de vida y técnicas, las cuales son sumamente importantes para identificar las lagunas legales y los faltantes de las leyes para que a la mujer, las niñas y las adolescentes se les garantice una vida libre de violencia.

5. Por ello, en esta **iniciativa armonizaremos y homologaremos** los principios y conceptos antes señalados y que son parte de la Ley General en comento con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Por lo cual, conlleva a la **obligación estatal de investigar con la debida diligencia** lo que se traduce en varios aspectos fundamentales para un proceso bien instrumentado, como el deber de ordenar de oficio los exámenes correspondientes, tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual.

En este sentido, la investigación sobre un posible feminicidio no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual. **En una investigación penal por violencia sexual es necesario** que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata del lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, ello conllevará a una aplicación más efectiva de la justicia, orientado al fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro estado.

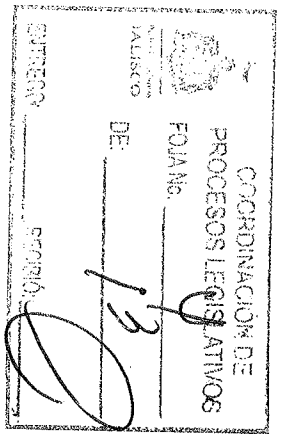

Otro aspecto importante que se adiciona en esta propuesta, es el Enfoque Diferencial, con el propósito de que, en la aplicación de políticas públicas orientadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, además de ser una categoría descriptiva porque visibiliza la desigualdad entre mujeres y hombres, también es analítica pues permite identificar diferentes roles y actividades que llevan a cabo tanto hombres como mujeres en una sociedad.

El contar con esta herramienta de trabajo en nuestro marco normativo estatal, permitirá ver y reconocer relaciones de jerarquía y desigualdad, que se expresan en formas de violencia, opresión, injusticia, subordinación y discriminación contra lo femenino en la vida social, política, económica, cultural, entre otras conforme a lo señalado en el informe de resultados de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

De este informe se desprende que habría que insistir que esta visión sobre mujeres y hombres es transmitida sistemáticamente por la familia, la comunidad y todas las instituciones de la sociedad en su conjunto, por lo que la asignación de estereotipos y roles de género no es estrictamente un acto voluntario y consciente.

Es así como usualmente la mayoría de las personas viven el género sin estar necesariamente conscientes de las limitaciones que les impone, y suelen defender estas ideas preconcebidas, aunque la mayoría de las veces vayan en su contra, argumentando que su validez se encuentra en el "orden natural" de las cosas. Utilizando la categoría de género se puede realizar un ejercicio crítico sobre las implicaciones diferenciadas en las que derivan los hechos victimizantes, sean éstos la comisión de algún delito o la violación de algún derecho humano, por medio del análisis de aspectos esenciales[5]

Otra adición que consideramos importante es la interseccionalidad, como clave a la hora de comprender y abordar las violencias hacia las mujeres ya que puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o en distintas formas en función de otras relaciones de desigualdad como el origen étnico, la edad, la procedencia urbana o rural, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la condición de refugiada, desplazada interna o migrante.

> ***"El concepto de Interseccionalidad, es acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989**, quien hace un análisis, sobre cómo operan de forma intrincada las distintas desigualdades. Esta perspectiva teórica parte de los análisis del movimiento afro feminista estadounidense, donde autoras como Angela Davis y el colectivo Combahee River, han formado parte de la influencia afro feminista lesbiana, que dio visibilidad a la perspectiva interseccional.*

PODER LEGISLATIVO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIDO
ENTREGADO

[5]https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/948991/INFORME_FINAL_CONAVIM_2018-2024_ULTIMO_COMPRIMIR.pdf INFORME DE RESULTADOS CONAVIM 2019-2024 consultado el 11 de marzo de 2025.

Autoras como Guzmán (2013) plantean que debatir en torno a la interseccionalidad implica un cambio de paradigma que tiene fuertes implicaciones tanto en la comprensión del fenómeno de la violencia de género como en la adecuación de las estrategias políticas para combatirlo. La interseccionalidad es una herramienta analítica para comprender la forma en que los sistemas de poder se articulan con otros; permite analizar la complejidad sobre las experiencias de las mujeres en su totalidad, sea por raza, género, clase social u otras formas de dominación".[6]

6. En síntesis, proponemos las modificaciones que se muestran en el Cuadro Comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:	**Artículo 2°. (...)**
I. a III. (...)	I. a III. (...)
IV. Debida diligencia: es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;	**IV**. Debida diligencia: **la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;**
V. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;	**V.** Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,** la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. DE: 13 RECIBIÓ:

[6] https://issuu.com/segibpdf/docs/referencia-conceptual-iberoamericana-sobre-vcm_iip/s/28870416 "Violencias e Interseccionalidad" Secretaría General Iberoamericana Marco Iberoamericano de referencia sobre la violencia contra las mujeres

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;	**VI.** Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, **inclusión,** autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
VII. (...)	VII. (...)
Sin Correlativo	**VIII. Enfoque diferencial: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
Sin Correlativo	**IX. Interculturalidad: el enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo cultura superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;**
Sin Correlativo	**X. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;**

ENTRADA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS:
DE:
RECIBIÓ:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin Correlativo	**XI. Misoginia: son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;**
VIII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;	**XII.** Modalidades de violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;
Sin Correlativo	**XIII. Muertes evitables: conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;**
IX. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;	**XIV.** Persona agresora: quien ejerce cualquier tipo de violencias contra las mujeres;
X. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todo los ámbitos de la vida;	**XV.** Perspectiva de igualdad de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en **todo el ámbito** de la vida;
XI. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.	**XVI.** Protocolo de actuación: conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;
XII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y	**XVII.** Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y

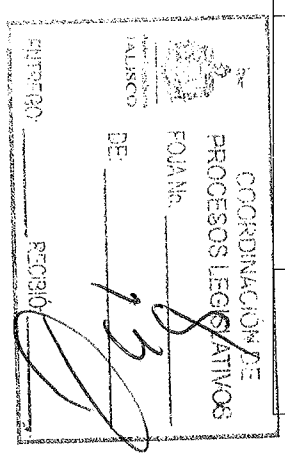

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.	**XVIII.** Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.
Artículo 5°. Los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:	**Artículo 5°. (...)**
I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;	I. (...)
II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	**II.** La igualdad **jurídica,** sustantiva **y de resultados** entre mujeres y hombres;
III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y	**III.** La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio;
IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.	**IV.** El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres; *y*
Sin Correlativo	**V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;**
Sin Correlativo	**VI. Perspectiva de igualdad de género;**
Sin Correlativo	**VII. La debida diligencia;**
Sin Correlativo	**VIII. La interseccionalidad;**
Sin Correlativo	**IX. La interculturalidad; y**
Sin Correlativo	**X. El enfoque diferencial.**

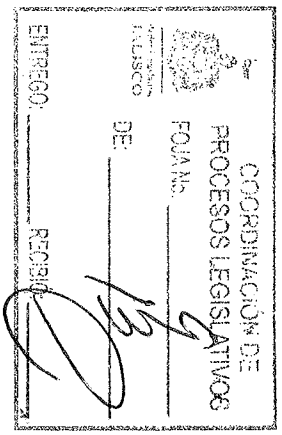

7. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. *Repercusiones jurídicas:* la reforma propuesta armoniza y actualiza nuestra legislación local con la legislación general en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

b. *Repercusiones económicas:* la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. *Repercusiones sociales:* la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. *Repercusiones presupuestales*: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, V y VI; asimismo se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XIII recorriéndose subsecuentemente las actuales, por lo que la fracción VIII, se convierte en fracción XII; las actuales fracciones IX, X, XI, XII y XIII, se convierten en fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Así también, se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2°. [...]

I. a III. (...)

IV. Debida diligencia: **la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;**

V. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,** la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, **inclusión,** autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII. (...)

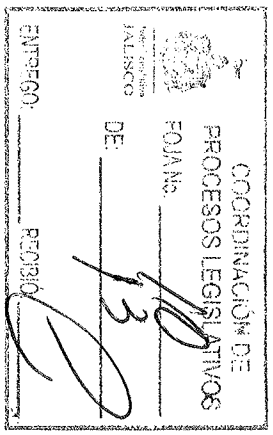

VIII. Enfoque diferencial: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

IX. Interculturalidad: el enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo cultura superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

X. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XI. Misoginia: son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XII. Modalidades de violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

XIII. Muertes evitables: conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XIV. Persona agresora: quien ejerce cualquier tipo de violencias contra las mujeres;

XV. Perspectiva de igualdad de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en **todo el ámbito** de la vida;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

XVI. Protocolo de actuación: conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

XVII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y

XVIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 5°. (...)

I. (...)

II. La igualdad **jurídica,** sustantiva **y de resultados** entre mujeres y hombres;

III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio;

IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres; y

V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

VI. Perspectiva de igualdad de género;
VII. La debida diligencia;
VIII. La interseccionalidad;
IX. La interculturalidad; y
X. El enfoque diferencial.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado de Jalisco deberá armonizar el marco jurídico en la materia al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

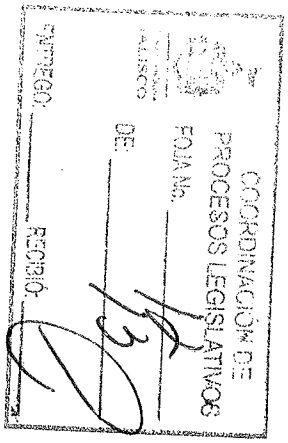

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 29 de mayo de 2025

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO
FECHA
HORA